



Auto interlocutorio	287
Radicado	05266 31 10 001 2019-00516 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM FERNANDO VELÁSQUEZ LEMA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador AD – LITEM de los herederos indeterminados de la causante WILLIAM FERNANDO VELÁSQUEZ LEMA

De otro lado, Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 07 de julio de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

AUTO INTERLOCUTORIO 287 RADICADO 2021-00516-00

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: JOHN ENRIQUE MARÍN RESTREPO, JUAN FERNANDO CANO CHAVERRA, ANGELA MARÍA ESCOBAR PALACIO, RICARDO LEÓN ESCOBAR PALACIO, BEATRIZ ELENA ARROYAVE RESTREPO, CECILIA STELLA GÓMEZ OSORIO, MARLY CRISTINA ZAPATA, Y ALABA LUCIA CARDEÑO GAVIRIA

Interrogatorio de parte:

A los señores WILLIAM VELÁSQUEZ URIBE Y MARINA LEMA TRUJILLO.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

Interrogatorio de parte:

A la señora MARÍA ELENA RODRÍGUEZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

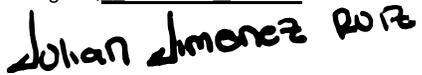
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf2f2863fld6917178609e3abfbff80d83e857eaelaa9a077711da951116eeb

Documento generado en 25/05/2021 06:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00233- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGAD
Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

En consideración al escrito presentado por la apoderada de la demandante, toda vez que por fuerza mayor su representada y su hijo no pudieron acudir a la práctica de la prueba de ADN programada para ser realizada el día 18 DE MAYO DE 2021; se procede a fijar como nueva fecha con tal fin para el día 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en los mismos términos señalados en el auto 19 de abril del corriente año, la cual será realizada en el Laboratorio IDENTIGEN.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
bc117bae5df2b31f0a237da89b395d6ca6a8d234e6db2e1f93b0b7e6b1f08e
cc*

Documento generado en 25/05/2021 06:44:24 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 0526631 10 001 2020 00241 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por GIUSEPPE SANZO, advirtiendo que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51d37aec81733f9412dda96e86eb5551cd2b561b2bc3f29ef67895c7b944d
6b

Documento generado en 25/05/2021 06:44:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto N°	288
Radicado	0526631 10 001 2020-00241-00
Proceso	VERBAL
Demandante	OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ
Demandado	GIUSEPPE SANZO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la contestación de la demanda, el señor GIUSEPPE SANZO formuló demanda de reconvenición en contra de la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, motivo por el cual el Despacho se procede a pronunciar sobre la misma, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la demanda DE RECONVENCIÓN DE VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor GIUSEPPE SANZO, en contra de la señora OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ, por la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandada OLGA LUCÍA BETANCUR VÁSQUEZ por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ELKIN CALAD ZULUAGA con Tarjeta Profesional No. 53.281 del Consejo Superior del a Judicatura,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2020 00241 00

para actuar en nombre y representación del demandado-reconviniente, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>75</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>26/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*a2b9829add4956c5063d48fe2faa9b601c42b234ca49b984800a8ca845c7
144f*

Documento generado en 25/05/2021 06:44:22 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 0526631 IO 001 2021-00048- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida al demandado ARTURO ELIAS CASTAÑEDA CORRALES, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

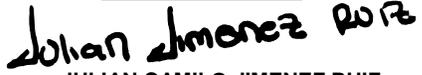
*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*b4c5b62c88d15c2a5569524944f5e455973cea64d817741e04b2ede75783e
e04*

Documento generado en 25/05/2021 06:44:21 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00134 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

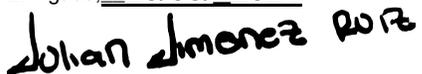
De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora ANDREA MARÍA HAMID BETANCUR, a partir de la notificación del presente auto.

Dentro del presente proceso, tanto la parte demandante como la demandada, de forma conjunta presentaron a este despacho el 24 de mayo de 2021, solicitud para se proceda a cambiar las causales invocadas en la demanda, esto es la 8ª del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por la causal 9ª de la misma normatividad, esto es, para que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y se le imparta aprobación al acuerdo al que llegaron las partes con tal fin y el cual anexaron a la solicitud.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA DE PLANO POR ESCRITO aprobando la voluntad de las partes de conformidad al inciso 2º del numeral 2º del artículo 588 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>75</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>26/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5dc0771eb8e9061333caca28c7f9ef90cdddf59ceaada544c14f550f31b5bc6

AUTO RADICADO 2017-00268

Documento generado en 25/05/2021 06:44:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00171- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se autoriza notificar a la demandada VIVIANA CASTAÑO ISAZA en la dirección suministrada por la parte interesada.

De igual manera, se incorpora al expediente los abonos realizados por el ejecutado y referenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 75.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 26/05/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4dfefce2de1c8903a667f93ab155a4e576fd630059f6ba8e9778284ea2ca
d9

Documento generado en 25/05/2021 06:44:19 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*